



PROYECTO DE LEY N°

10454/2024-CR

Proyecto de Ley que garantiza la verificación y registro integral de los antecedentes policiales, penales y judiciales de los candidatos en los procesos electorales, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)



Modificación de los artículos 23°, numeral 23.3), artículo 23-A, tercer párrafo de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas

OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 23°, numeral 23.3), artículo 23-A, tercer párrafo de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y el artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar participación democrática en el proceso de elecciones generales

Se modifican los artículos 23°, numeral 23.3), artículo 23-A, tercer párrafo de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

(...)

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
5. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
6. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

23.4 En caso de que el candidato sea inscrito como tal por la organización política, la Declaración Jurada de Hoja de Vida se incorpora en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

23.5 En caso de que se hubiera verificado la falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, esta es corregida por el Jurado Nacional de Elecciones, e impondrá al candidato una multa, según la gravedad de la infracción, entre una (1) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de conformidad con los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 36-B. Multa que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) cobra coactivamente, sin perjuicio de remitir los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones. La responsabilidad penal por la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida recae sobre el candidato.

FUNDAMENTOS DE LA POPUESTA

ANTECEDENTES

La participación ciudadana en las elecciones no es solo un derecho, sino que también representa una obligación ética para el adecuado funcionamiento de la democracia. Estimular una participación activa, informada y responsable refuerza la legitimidad de las elecciones y garantiza que el gobierno refleje verdaderamente los intereses y deseos del pueblo. También contribuye a edificar una sociedad más dedicada a la democracia, la equidad y la justicia.

1 Transparencia en la información: Los partidos políticos, candidatos y autoridades deben proporcionar información clara y precisa sobre sus propuestas, antecedentes y planes de acción

2 Acceso a medios de comunicación imparciales: Los medios de comunicación desempeñan un papel crucial en la difusión de la información.

3 Educación cívica: La ciudadanía debe estar informada sobre su derecho al voto, los procedimientos electorales y cómo ejercer su derecho de manera efectiva

4 Accesibilidad de la información: La información debe ser accesible para todas las personas, independientemente de su edad, género, discapacidad o ubicación

5 Combate a la desinformación: En la era digital, la propagación de noticias falsas o manipuladas puede alterar el proceso electoral.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para el presente caso, se advierte un procedimiento innecesario, en el entendido de que la información requerida a los candidatos referente a la *“relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio”* y una *“relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias*

Es en atención a todo lo expresado anteriormente que, la presente iniciativa legislativa pretende hacer cambios en los procedimientos de inscripción de los candidatos a cargos públicos, a fin de que los mismos procuren el menor uso de recursos del Estado

La participación no se limita únicamente al acto de votar, sino que abarca una serie de actividades y mecanismos que permiten a los ciudadanos influir en los procesos electorales y políticos. Dentro de ellos tenemos:

1. Derecho al voto,
2. Voto informado,
3. La educación cívica y formación política

Ahora, a fin de hacer la verificación de la información presentada por los candidatos, el Jurado Nacional de Elecciones solicita nuevamente dicha información al Poder Judicial, lo cual genera un gasto de recursos del Estado, horas de trabajo del personal de ambas entidades

Se olvida que las entidades públicas, en su mayoría tienen implementadas sus plataformas digitales a través de las cuales se almacena el acervo documentario generado y por lo cual resulta mucho más ideal el intercambio de información

Objetivo que se podrá cumplir con la suscripción de convenios interinstitucionales entre el Jurado Nacional de Elecciones y el Poder Judicial, a fin de poder acceder a información relevante a las sentencias consentidas de cada candidato.

BENEFICIOS

1

Se promoverá mayor eficiencia y agilidad, puesto que la obtención directa de la información entre las instituciones competentes eliminará la necesidad de que los candidatos presenten declaraciones juradas, lo que reducirá el tiempo y los trámites administrativos tanto para los candidatos como para el Jurado Nacional de las Elecciones

Se reducirá la posibilidad de falsificación o manipulación puesto que los candidatos.

2

3

Se promoverá mayor transparencia y confiabilidad del proceso electoral. La eliminación de las declaraciones juradas por parte de los candidatos y la obtención directa de la información del Poder Judicial garantizará que los datos utilizados para evaluar la idoneidad de los candidatos sean más precisos, completos y verificados

Se disminuirá la carga burocrática. La centralización y la automatización de la obtención de esta información disminuirá la carga administrativa tanto para los candidatos como para los encargados de revisar sus antecedentes.

4

5

Se facilitará el cumplimiento de requisitos legales, toda vez que, actualmente, si un candidato omite o presenta incorrectamente alguna información en su declaración jurada, podría enfrentar sanciones como su exclusión

Se fortalecerá el control y la fiscalización, puesto que, al establecer una relación más directa y constante entre el Jurado Nacional de Elecciones y el Poder Judicial, se garantiza un proceso electoral más transparente

6

7

Se fomentará un mejor acceso a información actualizada, ya que los antecedentes judiciales y penales de un candidato pueden cambiar a lo largo del tiempo

PROPUESTA SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa busca lograr eficiencia en el proceso de elecciones generales, el mismo que se centra en la optimización de los recursos del Estado con la eliminación de la obligación de que los candidatos presenten declaraciones juradas con información de sus antecedentes judiciales y, en su lugar, permitir el acceso directo entre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Poder Judicial (PJ), tiene una clara finalidad de evitar el uso innecesario de recursos públicos.

Al centralizar y automatizar la obtención de esta información, se reduciría la duplicación de esfuerzos entre distintas entidades del Estado, garantizando información fidedigna del los candidatos, en un plataforma de acceso libre a cargo de Jurado Nacional de Elecciones



CONCLUSIÓN



LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 23°, NUMERAL 23.3), ARTÍCULO 23-A, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 26486, LEY ORGÁNICA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, A FIN DE ASEGURAR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES